JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre Seis (6) de dos mil catorce (2014)

Medio de control: REPARACION DIRECTA

JUVENAL DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ Y OTROS Demandante: **HOSPITAL SANTA MARGARITA Y OTROS** Demandado: Radicado: 05001-33-33-012-2014-00538-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, éste Despacho es competente para conocer de la presente demanda, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 15 de Septiembre de 2014 y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo estatuto, habrá lugar a disponer lo siguiente:

- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaura a través de apoderado judicial los señores JUVENAL DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo SANTIAGO MEJÍA TANGARIFE; JUVENAL ANDRÉS MEJÍA TANGARIFE, TATIANA MARÍA MEJÍA TANGARIFE, JUAN PABLO MEJÍA TANGARIFE, YESSICA YULIETH MEJÍA TANGARIFE, ÁNGELA MARÍA MEJÍA TANGARIFE y LINDA CAROLINA MEJÍA TANGARIFE, quienes actúan en nombre propio contra la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA, la **MEDICINA** PREPAGADA SURAMERICANA FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE ANTIQUIA.
- II. NOTIFÍQUESE personalmente a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de

2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto con destino tanto: a las entidades

demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico delegado ante el despacho (Procurador 109 Judicial I Administrativo). Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse la remisión de los traslados dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

VII. Con la respuesta de la demanda, las entidades accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaría gravísima.

VIII. RECONOCER personería al Doctor GUSTAVO LEÓN GARCÍA T., con tarjeta profesional No. 66.720, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estadoselectr%C3%B3nicos.

Medellín, OCTUBRE 7 DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario